

PROGRAMA MÁS TRABAJO MENOS REINCIDENCIA

INTRODUCCIÓN

La promoción de la educación y de la formación laboral de las personas privadas de libertad, constituye una indelegable y necesaria obligación a cargo del Estado, que reviste un carácter prioritario en la ejecución de políticas públicas dirigidas a alcanzar la reinserción social de la persona, que cumplida la ejecución de la pena recupera su libertad ambulatoria.

A fin de avanzar con el cumplimiento de tal propósito, de insoslayable importancia conforme la Constitución Nacional y la normativa internacional en materia de derechos humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires crea el “Programa Más Trabajo Menos Reincidencia”, en adelante “PROGRAMA”, que involucra en su propósito a múltiples actores del Estado y de la sociedad civil.

FUNDAMENTACIÓN

La política pública “Más Trabajo Menos Reincidencia”, se proyecta teniendo como premisa la necesidad de reconfigurar radicalmente el paradigma punitivo imperante en la provincia de Buenos Aires durante los últimos tiempos, promoviendo, por el contrario, un enfoque desde un modelo de promoción de derechos.

En el marco de este PROGRAMA, la referencia al concepto de reincidencia no se formula en un sentido jurídico estricto, sino que es una noción que representa la reiteración en la comisión de un delito por parte de personas que ya atravesaron privaciones de su libertad ambulatoria. En este sentido, según los registros del Servicio Penitenciario Bonaerense, aproximadamente el 50% de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires pasaron por la cárcel al menos en dos oportunidades. A partir de la contundencia de este dato, surge el objetivo principal del PROGRAMA, buscar en la reinserción laboral de las personas que recuperan su libertad, una alternativa para el alejamiento del delito.

En la actualidad, existen limitaciones en las opciones de reinserción laboral de las personas liberadas, generando dificultades al momento de consolidar un proyecto de vida diferente al sostenido previo a la pena privativa de libertad. Asimismo, el proceso punitivo y la condición de encierro generan efectos devastadores en la subjetividad y en las tramas relacionales entre quienes se encuentran privados de libertad. Serán entonces la educación y la formación laboral, garantes del objetivo, pilares complementados por el acceso efectivo a los demás derechos fundamentales.

El principal objetivo de todo sistema penitenciario, no es otro que brindar a las personas allí alojadas, más y mejores herramientas para su futura inserción social, así como atenuar los efectos nocivos propios de la restricción de la libertad ambulatoria, y su consecuente encierro, resaltando que el rol que jueguen dichos sistemas penitenciarios será preponderante para que los propios efectos la privación de libertad no dificulten y garanticen la adecuada reincorporación futura a la vida en el medio libre.

“La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad”. (Reglas Nelson Mandela – Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos)

Así, la conexión y la comunicación que se fomenten desde el adentro con el mundo exterior, al igual que la humanización en el contexto de encierro, garantizando no sólo condiciones dignas de detención sino además medios concretos para la formación laboral y educacional, forman parte de aquellas obligaciones del Estado para con los privados de libertad.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el fallo Verbitsky (año 2005), detalla que la Constitución Nacional, mediante su artículo 18, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen *“Que la privación de libertad, al título que fuese, tiene un efecto aflictivo y deteriorante para toda persona institucionalizada, que*

en cierta medida es imposible eliminar por ser inherente a su situación, pero que de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente... Como tal impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral". "La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia si no también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario".

A su vez, la Ley N° 12.256 en su artículo 1° prescribe que: *"La asistencia de los procesados, la asistencia y/o tratamiento de los procesados que adhieran al "Programa de Trabajo y Educación" y la asistencia y/o tratamiento de los condenados a penas privativas o restrictivas de la libertad y/u otras medidas de seguridad, de tratamiento o de otro tipo dispuestas por la autoridad competente, como así la actividad y orientación post penitenciaria, se regirán por las disposiciones de la presente Ley."* Mientras que su artículo 8° establece que: *"La instrumentación de los programas de asistencia y/o tratamiento, tenderá a reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiéndose a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin podrá recurrirse, en lo posible, a la cooperación de instituciones de la comunidad y organismos estatales y privados nacionales o extranjeros."*

Además, la Ley N° 14.301 en su artículo 1° plantea que *"el Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, (...) están obligados a ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial que hayan cumplido más de cinco (5) años de privación de libertad y reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo (...) en una proporción no inferior al dos por ciento (2%) de la totalidad de su personal"*. Ésta, también dispone priorizar a igual calidad y oferta de precio, la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios de aquellas empresas que contraten a personas que revisten en la categoría de tutelados/as o liberados/as.

El informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena -SNEEP- del año 2018 sobre la provincia de Buenos Aires manifiesta, en relación al nivel de instrucción de las personas privadas de la libertad que un 41% tiene la primaria completa y un 22 % incompleta. En relación a sus estudios secundarios -último nivel educativo de carácter obligatorio- solo el 9 % tiene su secundario completo, mientras un 16 % no lo ha completado aún. Por último, sólo el 1 % está vinculado a estudios terciarios y/o universitarios.

Según el mismo informe del SNEEP, el 28% de las personas detenidas realizó labores productivas renumeradas en el Servicio Penitenciario Bonaerense, a la vez que un 17% de la población participó en programas de capacitación laboral. En cuanto al ámbito educativo, un 39% de las personas detenidas se involucró en algún programa educativo en sus diferentes modalidades. Es así que un 14% de las personas cursó estudios de educación primaria mientras otro 14% de secundaria. A su vez, un 3% cursó estudios universitarios mientras un 1% realizó estudios terciarios. Finalmente, un 7% participó de ámbitos de educación no formal. De esta manera se puede reconocer que, en muchas ocasiones, las trayectorias educativas se han desarrollado en contextos de encierro.

En este sentido, el PROGRAMA se sustenta en la idea de procesos integrales en los que tanto la situación de salud psicofísica que transita una persona, como su formación educativa o laboral y la presencia de redes afectivas y/o comunitarias, tendrán un correlato significativo en su proyecto de vida.

El ingreso de la persona en el sistema penitenciario, será considerado como el inicio de un acompañamiento institucional, ya sea para forjar un proyecto de vida o para promover la continuidad del mismo.

Por otra parte, el PROGRAMA pretende fortalecer un tipo de diseño que entiende que, en la comprensión integral de la realidad social, se encuentran las mejores oportunidades para enfrentar problemas sociales, culturales y económicos, entre otros, caracterizados por su complejidad.

En este sentido, la propuesta reconoce la participación efectiva de múltiples actores en el proceso de producción de la política pública, la que sólo

es posible si el Estado tiene un rol fundamental, pero no exclusivo, en los procesos de implementación. Es de carácter estratégico, comprender que los mejores diseños fracasan en la ejecución cuando no tienen en cuenta las realidades territoriales y las singularidades de cada proceso de acompañamiento.

De esta forma, el PROGRAMA prevé la participación, a través de la instrumentación de convenios con diversas dependencias del Estado Nacional, Provincial y Municipal y organizaciones sociales de distinto tipo, que en su incorporación reconozcan y se comprometan a desarrollar un conjunto de políticas sostenidas en el tiempo.

De esta manera, se propone un abordaje integral, interdisciplinario, interministerial e interjurisdiccional de la problemática enunciada, incorporando a distintos niveles del Estado, así como también, con participación de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de diseño, implementación y evaluación del PROGRAMA.

“En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad”. (Reglas Nelson Mandela – Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos).

OBJETIVO GENERAL

El PROGRAMA tendrá como objetivo promover la inserción social de las personas que recuperan la libertad ambulatoria en pos de contribuir a la reducción de la tasa de reincidencia delictiva en la provincia de Buenos Aires, a partir de un abordaje integral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificación de la existencia de una red de contención familiar, afectiva y/o social y, en su caso, propiciar lazos de participación a efectos de acompañar a la persona privada de su libertad en el proceso de inclusión social, objeto del presente PROGRAMA.
- Implementación de un relevamiento de todas aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren indocumentadas a fin de su regularización.
- Acceso efectivo a los niveles educativos primario, secundario, terciario y universitario.
- Relevamiento de las necesidades productivas de cada territorio de la provincia de Buenos Aires, permitiendo la definición de trayectorias de formación profesional situadas en el marco de un proceso continuo entre el contexto de encierro y la situación de libertad de cada persona bajo el PROGRAMA.
- Promoción y potenciación de la formación técnica y en oficios de las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios conforme las necesidades productivas previamente relevadas.
- Diseño e implementación de dispositivos de tratamiento y acompañamiento centrados en la persona durante su participación en el PROGRAMA
- Creación o refuerzo, según corresponda, de políticas de inclusión social, laboral y de acceso a derechos de personas liberadas bajo la convocatoria a la participación del PROGRAMA por parte de organismos locales.

A los efectos del cumplimiento de los objetivos propuestos se prevé invitar a las distintas dependencias del Estado Nacional, Provincial y Municipal y a organizaciones civiles y movimientos sociales a la instrumentación de convenios de acuerdo a sus competencias específicas, en función de los alcances de la reglamentación y régimen de implementación del PROGRAMA.

DESTINATARIOS/AS

Las personas privadas de libertad que se encontraren alojadas en los establecimientos penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, así como aquellas que hubieran egresado del sistema.

RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados que se esperan lograr con la implementación del PROGRAMA son:

- La persona se encuentra incorporada a un abordaje integral, transversal e interdisciplinario de inclusión social.
- La persona se encuentra incorporada a un programa de capacitación que le permita, una vez cumplida su condena, la oportunidad de integrarse a un dispositivo laboral en un sector de actividad específica en la que se ha formado y especializado.
- La persona se encuentra sostenida por una red familiar o de referencia afectiva, social y de acompañamiento que lo incluya.

COMPONENTES DEL PROGRAMA

El PROGRAMA propone un diseño en el que el Estado, sin renunciar a su rol constitutivo, reconoce el proceso de política pública como un fenómeno multiactoral que se desarrolla en diferentes instancias desde aquellos actores gubernamentales a cargo de las personas en contexto de encierro y en la importancia de los actores territoriales estatales y no estatales que acompañen y/o sostengan el proceso de construcción del proyecto de vida de las personas liberadas.

En este sentido, apuesta a la convocatoria y coordinación de acciones de los tres niveles jurisdiccionales (Estado Nacional, Provincial y Municipios), organizaciones públicas no estatales (cooperativas de trabajo, organizaciones sociales que integran liberados/as, entre otros); y diversos actores que se irán incorporando al proceso de diseño e implementación del PROGRAMA como los trabajadores y/o sus entidades de representación (Sindicatos, Colegios

Profesionales, Asociaciones), actores del ámbito privado y/o de los sectores productivos a los que se invitará a fin de ser parte del PROGRAMA con la coordinación de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a través de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, la Subsecretaría de Política Criminal y el Patronato de Liberados Bonaerense en forma conjunta.

Los componentes centrales del PROGRAMA son: acceso a la salud, derecho a la identidad, acceso a derechos y herramientas de inclusión social, formación para el trabajo y terminalidad educativa, identificación de las necesidades productivas de cada territorio, vinculación socio afectiva y establecimiento de redes de contención en el afuera.

Cabe aclarar, que el diseño de esta política incorpora como eje central el concepto de género y diversidad sexual, por lo que la totalidad de sus acciones deberán contemplar estas perspectivas en la agenda cotidiana de las organizaciones involucradas en el PROGRAMA.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA MAS TRABAJO MENOS REINCIDENCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.